



Pasto, 20 de octubre de 2026



NAR2026EE040191

Señora

YOLANDA SALCEDO ADARME

salcedoapm@gmail.com

El Tablón De Gómez, Nariño

Asunto: NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO POR AVISO 5286 2026

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica: RESOLUCION No. 5286

Fecha del Acto Administrativo; 09 DE OCTUBRE DE 2026

Autoridad que lo Expidió: Secretaría de Educación Departamental de Nariño

Recurso(s) que procede(n): PROCEDE RECURSO DE REPOSICION

Autoridad ante quien se debe Secretaria de Educación Departamental

Interponerse el Recurso

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso en el lugar de destino.

Para lo cual se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:

RESUELVE



ARTÍCULO 1.º Trasladar a la señora Yolanda Salcedo Adarme identificado (a) con cédula de ciudadanía No.- 1087643780, desde la Institución Educativa La Victoria con Énfasis en la Producción de Cafés Especiales del municipio de El Tablón de Gómez (N), hacia la Institución Educativa Santa Teresita de Altaquer del municipio de Barbacoas (N), en atención a la necesidad del servicio educativo, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución. ARTÍCULO 2.º Notificar la presente decisión al (la) funcionario(a) Yolanda Salcedo Adarme identificado (a) con cédula de ciudadanía N.º 1087643780, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA). Para efectos de la citación, remítase comunicación al correo electrónico salcedoapm@gmail.com y al número de contacto 3228247826. ARTÍCULO 3.º Comunicar la existencia de la presente Resolución a los señores(as) Rectores(as) de las Instituciones Educativas Institución Educativa La Victoria con Énfasis en la Producción de Cafés Especiales del municipio de El Tablón de Gómez (N) institución de origen, y la Institución Educativa Santa Teresita de Altaquer del municipio de Barbacoas (N), institución de destino, SERVIO TULIO CHAVES ROSERO DIWIN HARLO CORTES ORTIZ, respectivamente, a través de los siguientes canales: correo electrónico ie.rural.victoria.tablon@sednarino.gov.co número de contacto 3117345729; correo electrónico ielterresita_barbacoas@sednarino.gov.co. ARTÍCULO 4.º Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Recursos Humanos y al área de Nómina de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, para lo de su competencia y el correspondiente registro. ARTÍCULO 5.º La presente Resolución rige a partir de su notificación.

Que, mediante citación No NAR2026EE038741 del 9 de octubre de 2026, se solicitó la comparecencia del(a) Señor (a) YOLANDA SALCEDO ADARME, para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Atentamente,

RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
ATENCIÓN AL CIUDADANO

Proyectó: PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Anexos: RESOLUCION 5286 09 OCT 2026.pdf
CITA RESOL 5286 2026.pdf

RESOLUCIÓN N. 5286
(09 OCT 2026)

Por medio de la cual se ordena el traslado de un funcionario administrativo en el cargo de Auxiliar Administrativo, para atender las necesidades del servicio público educativo.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 151 de la Ley 115 de 1994 faculta a las secretarías de educación departamentales y distritales para organizar y supervisar el servicio educativo estatal y privado en su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y conforme a las políticas del sector. En complemento, el artículo 6.2.3 de la Ley 715 de 2001 establece que estas entidades territoriales son responsables de administrar las instituciones educativas y su personal, para lo cual están autorizadas para realizar concursos, efectuar nombramientos, gestionar ascensos y ordenar traslados docentes entre municipios mediante actos administrativos motivados, todo ello dentro de la planta de cargos legalmente adoptada y sin superar los recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto N.º 332 del 8 de octubre de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delega en el Secretario de Educación Departamental la facultad de efectuar movimientos de personal docente, directivo docente y administrativo en los establecimientos educativos, cuando así lo exija la necesidad del servicio. Los demás movimientos se regirán por las disposiciones normativas vigente.

La Secretaría de Educación del Departamento de Nariño cuenta con una planta de docentes, directivos docentes y administrativos de carácter global y flexible, es decir, que el personal se vincula sin tener como referencia un establecimiento de enseñanza o un municipio determinado, cubriéndose bajo estos lineamientos las necesidades que se susciten en la prestación del servicio educativo.

El Consejo de Estado, mediante concepto No. 1047 del 13 de noviembre de 1997, reconoció el traslado como una herramienta jurídica válida al servicio de las necesidades institucionales, precisando que cuando es ordenado por la administración, su propósito esencial es garantizar la adecuada prestación del servicio público, y cuando proviene de la iniciativa del propio funcionario, su procedencia está condicionada a que no afecte dicha prestación, asegurando así un equilibrio entre los intereses del servidor y los fines del servicio educativo.

La Corte Constitucional, en la Sentencia T-048 de 2013, precisó que el ius variandi es una manifestación del poder subordinante del empleador, que le permite modificar condiciones como el lugar, el tiempo y la forma en que se presta el servicio. Explicó que las plantas de personal de carácter global y flexible facilitan la movilidad de los servidores públicos para garantizar los fines del Estado y mejorar la prestación del servicio. Señaló además que esta organización otorga a la administración un margen amplio para disponer reubicaciones cuando lo exija la necesidad del servicio, sin que ello implique, por sí mismo, vulneración del derecho al trabajo, pues debe existir coherencia entre el interés general y las exigencias del servicio público.

A la luz de lo establecido en el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto 1083 de 2015, la administración está facultada, en orden a atender una necesidad en el servicio, para disponer el traslado de los funcionarios administrativos adscritos a la planta global de la entidad territorial.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

De conformidad con las necesidades del servicio público educativo en la planta de personal administrativo de las instituciones educativas del Departamento de Nariño, la Oficina de Recursos Humanos identificó la necesidad de contar con el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, en la Institución Educativa Santa Teresita de Altaquer del municipio de Barbacoas (N). Identificó, a su vez, que en la Institución Educativa La Victoria con Énfasis en la Producción de Cafés Especiales del municipio de El Tablon de Gómez(N), existe un número de servidores en ese mismo cargo superior al que corresponde a su matrícula. Con fundamento en ello se realizó el siguiente análisis técnico:

Efectuado el estudio de la planta del cargo de Auxiliar Administrativa, Código 407, Grado 05, conforme a los criterios del Decreto Departamental N.º 0659 de 2007, por el cual se fijan los parámetros para la reorganización educativa del personal administrativo adscrito a la planta global del Departamento de Nariño, se estableció que en la Institución Educativa La Victoria con Énfasis en la Producción de Cafés Especiales del municipio de El Tablón de Gómez (N), con una matrícula de 145 estudiantes, tiene vinculados 2 servidores en dicho cargo, cuando la norma no asigna Auxiliar Administrativo para instituciones con matrícula menor a 251 estudiantes. Se configura así un exceso de 2 cargo(s).

En contraste, la Institución Educativa Santa Teresita de Altaquer del municipio de Barbacoas (N), con 602 estudiantes matriculados, no cuenta con un servidor(es) en el cargo. Esta diferencia acredita de manera objetiva una necesidad del servicio.

Así las cosas, se dispone el traslado de la señora Yolanda Salcedo Adarme identificado (a) con cédula de ciudadanía N.º 1087643780, desde la Institución Educativa La Victoria con Énfasis en la Producción de Cafés Especiales del municipio de El Tablón de Gómez (N), que presenta exceso de personal, hacia la Institución Educativa Santa Teresita de Altaquer del municipio de Barbacas (N), que presenta el déficit, constituye la medida técnica y jurídicamente idónea para restablecer el equilibrio de la planta y garantizar la adecuada prestación del servicio público educativo. El traslado se produce dentro de la planta global, sin modificar el cargo, el nivel ni el grado del (la) servidor(a), y por tanto sin desmejorar sus condiciones laborales.

El correcto funcionamiento del plantel educativo incide directamente en la protección de los niños, niñas y adolescentes, pues de él depende que las jornadas escolares se desarrollen en un entorno seguro, digno y propicio para el aprendizaje. La disponibilidad suficiente de personal de apoyo no es, por tanto, una cuestión meramente administrativa, sino un presupuesto para materializar el derecho fundamental a la educación en condiciones de calidad y dignidad. La finalidad de la Secretaría de Educación no es administrar los intereses particulares de sus servidores, sino garantizar ese derecho, conforme a los artículos 44 y 67 de la Constitución Política, que consagran la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y el carácter de la educación como derecho de la persona y servicio público con función social. En ese marco, el traslado no obedece a una facultad arbitraria, sino a un mandato constitucional concreto que configura la necesidad del servicio. La medida supera además el juicio de proporcionalidad: es idónea, porque atiende una necesidad objetiva y verificable del servicio; es necesaria, porque ante el exceso de personal en una institución y el déficit en otra, la reubicación dentro de la planta global permite restablecer el equilibrio; y es proporcional por que se adopta para satisfacer un interés de prevalencia constitucional, sin modificar el cargo, el nivel ni el grado del servidor.

En síntesis, la medida adoptada encuentra plena justificación constitucional y legal en tres premisas fundamentales: primera, la misión esencial de la Secretaría de Educación es garantizar el servicio educativo en condiciones dignas, salubres y entornos de seguridad, por lo que ante el conflicto entre la estabilidad de un funcionario en una sede específica y el derecho de la comunidad estudiantil a recibir educación en entornos adecuados, prevalece necesariamente el interés superior de los menores; segunda, al pertenecer el funcionario a una planta global de cargos, la autoridad nominadora está legalmente facultada para ubicarlo y trasladarlo conforme a las necesidades objetivas del servicio; y tercera, el traslado no genera desmejoría en las condiciones laborales o salariales del servidor.

En atención a lo anterior, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO 1.º Trasladar a la señora Yolanda Salcedo Adarme identificado (a) con cédula de ciudadanía N.º 1087643780, desde la Institución Educativa La Victoria con Énfasis en la Producción de Cafés Especiales del municipio de El Tablón de Gómez (N), hacia la Institución Educativa Santa Teresita de Altaquer del municipio de Barbacoas (N), en atención a la necesidad del servicio educativo, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.º Notificar la presente decisión al (la) funcionario(a) Yolanda Salcedo Adarme identificado (a) con cédula de ciudadanía N.º 1087643780, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA). Para efectos de la citación, remítase comunicación al correo electrónico salcedoapm@gmail.com y al número de contacto 3228247826.

ARTÍCULO 3.º Comunicar la existencia de la presente Resolución a los señores(as) Rectores(as) de las Instituciones Educativas Institución Educativa La Victoria con Énfasis en la Producción de Cafés Especiales del municipio de El Tablón de Gómez (N) institución de origen, y la Institución Educativa Santa Teresita de Altaquer del municipio de Barbacoas (N), institución de destino, SERVIO TULIO CHAVES ROSERO DIWIN HARLO CORTES ORTIZ, respectivamente, a través de los siguientes canales: correo electrónico ie.rural.victoria.tablon@sednarino.gov.co número de contacto 3117345729; correo electrónico ie.teresita.barbacoas@sednarino.gov.co.

ARTÍCULO 4.º Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Recursos Humanos y al área de Nómina de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, para lo de su competencia y el correspondiente registro.

ARTÍCULO 5.º La presente Resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en San Juan de Pasto,

09 OCT 2026


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Aprobó: Edie Ezequiel Quñones Valencia Subsecretario Administrativo y Financiero.		
Revisó: Isabel Cristina Santacruz López Profesional Universitario G4 Recursos Humanos.		
Revisó: Esteban Gómez Moncayo P.U. G4 Recursos Humanos		
Revisó y Validó: Camilo Ernesto Norato Andrade Profesional Universitario G2 Recursos Humanos.		
Proyectó: Juan Sebastian Chamorro Benavides Abogado contratista SED		